

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **114**

Fecha: 23-09-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2013 00468	Ordinario	JOSE DIONICIO GUZMAN HERRERA	HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E - DEL MUNICIPIO DE COPEY	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas y ordena el archivo del expediente	22/09/2022	1
20001 31 05 003 2014 00145	Ordinario	ALEJANDRO JOSE GOMEZ SOLANO	EURO NETWORKS TECHNOLOGIES S.A. EN T SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 22 de octubre del año 2022, a las 5:00 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia Pública d	22/09/2022	1
20001 31 05 003 2020 00148	Ordinario	NEVIS JESUS RODRIGREZ DUEÑAS	COLPENSIONES	Auto de Tramite el despacho ordena la entrega del depósito judicial por la suma de \$3.000.000 identificado con el No. 424030000720128	22/09/2022	1
20001 31 05 003 2021 00160	Ordinario	DORIS DEL CARMEN CASTRO VISBAL	COLPENSIONES	Auto acepta desistimiento el despacho acepta el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora. sin condena en costas	22/09/2022	1
20001 31 05 003 2022 00041	Ordinario	ROYER SMITH -TERNERA CASTAÑEDA	GESTION Y OPERACION DE LA COSTA S.A.S	Auto termina proceso por Transacción el despacho resuelve: 1. APROBAR la transacción celebrada el 9 de septiembre de 2022, entre las partes y sus apoderados, respecto de las pretensiones vertidas dentro del proceso distinguido bajo la radicación No. 2001 31 05 003 2022-00041 00 seguido por Royer Ternerera Castañeda contra la sociedad GESTICA SAS	22/09/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-09-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 22 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: José Dionicio Guzmán Herrera

Demandado: Hospital San Roque ESE del Copey Cesar

Radicación: 20001-31-05-003-2013-00468-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I Instancia	1.000.000
Agencias en derecho II Instancia	-0-
Total	\$1.000.000

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Secretaria

AUTO:

Valledupar, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia por secretaria archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 114 el día 23/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 22 de 2022

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Alejandro Gómez Solano

Demandado: Sociedad Euro Networks Y Technologies S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2014-00145-00

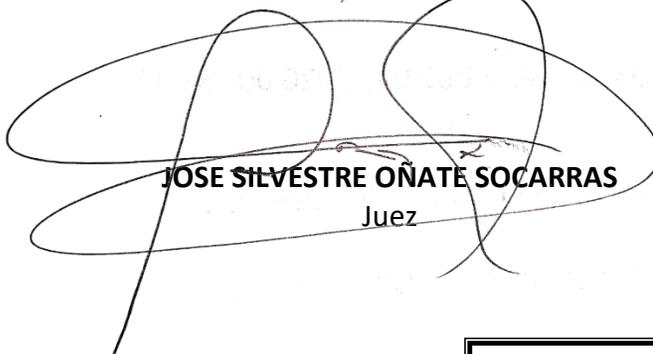
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, revisado el expediente, se hace necesario convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública conforme lo establecido en el artículo 372 del CGP. En consecuencia, se dispone tener como pruebas documentales las aportadas por el demandante con la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 22 de octubre del año 2022, a las 5:00 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia Pública de que trata el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 114 el día 23/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Valledupar, septiembre 22 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Nevis José Rodríguez
Demandado: Porvenir SA y Otro
Radicación: 20001-31-05-003-2020-00148-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado por porvenir SA por concepto de las costas procesales por las que fue condenado. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. Paul Hernesto Daza García, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del presente proceso.

Así mismo, encuentra el juzgado que la demandada PORVENIR SA a través de correo electrónico le informa al despacho sobre una la consignación efectuada por concepto de costas procesales a órdenes de este juzgado que deben ser entregados al demandante.

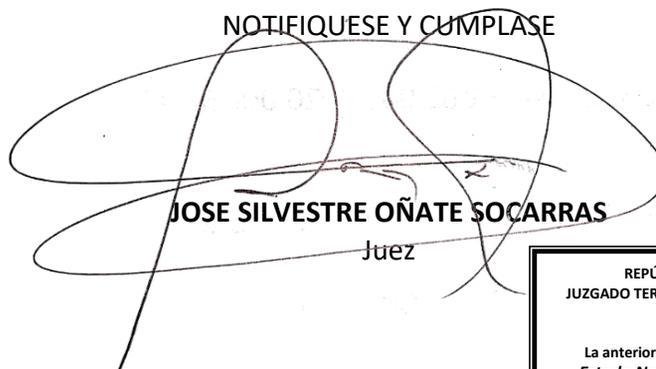
En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 5 de agosto de 2022, depósito judicial por la suma de \$3.000.000, identificado con el No. 424030000720128, el que se ordenará entregar al apoderado judicial con facultades para recibir.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$3.000.000 identificado con el No. 424030000720128, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 114 el día 23/09/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 22 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Doris Del Carmen Castro Visbal

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001 31 05 003 2021 00160 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, con solicitud de desistimiento de las pretensiones subsumidas en la demanda suscrita por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:

**Valledupar, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós
(2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, esta agencia judicial observa escrito suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Omar Alfredo Ditta Daza con facultades para desistir, donde se pone en conocimiento del despacho el desistimiento de todas las pretensiones imploradas dentro del asunto.

En aspectos laborales, es común encontrar conflictos que, en un momento dado, y por expresa voluntad de una o de las partes, pueden darse por terminados en las condiciones y en los términos que decidan pactarse según los intereses de los involucrados.

Dentro del proceso que se estudia, se observa que el mismo se encuentra pendiente de realizar las audiencias de que trata el artículo 77 y 80 del CPT SS, por tanto aún se encuentra en discusión el derecho reclamado por la parte actora, por ello el despacho aceptará el desistimiento de la demanda por hallarla procedente.

Si bien el derecho procesal en todos los campos y en todos los procesos busca como fin primordial el obtener una sentencia y es por ella y su ejecución que el peticionario considera cumplida la misión judicial de impartir justicia, sin embargo la legislación procesal admite que los asuntos subordinados a su arbitraje puedan ser terminados bajo mecanismos distintos a los de un curso normal instituidos para ello y presenta en la Sección quinta del Código General del Proceso la denominada Terminación ANORMAL del proceso, que no es más que mecanismos que en buena parte permiten a las partes obtener con un mayor apremio el resultado de los fines pretendidos bajo la renuncia de derechos conferidos o instituidos por la Ley siendo estos del interés individual del renunciante y para el caso en particular debemos manifestar que serán solo en materia procesal.

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

sentencia que ponga fin al proceso”. Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante a través de apoderado expresamente facultado para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno. Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas dada la no oposición de la accionada a tal pedimento.

En mérito de los expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por DORIS DEL CARMEN CASRO VISBAL a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia

TERCERO: Disponer la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias una vez quede ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 114 el día 23/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, septiembre 22 de 2022.

PROCESO: Ordinario Laboral.

DEMANDANTE: Royer Smith Tercera Castañeda

DEMANDADO: Gestión Y Operación de la Costa SA Y Otro.

RAD. 20-001-31-05-003-2022-00041-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la demandada unánimemente con el apoderado de la parte demandante con facultades para transigir, solicitaron la terminación del presente asunto por transacción. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO

Secretaria.

AUTO:

**Valledupar, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós
(2022)**

Procede el despacho a pronunciarse en relación a la documentación presentada a través de su apoderada judicial por la sociedad Gesticas SAS, la que informa de la celebración un contrato de transacción suscrito entre las partes y solicita aceptar la transacción suscrita entre las mismas y con ello decretar la terminación del proceso.

Dispone el Art. 312 del C. G. del P., que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, y para que la misma produzca efectos procesales, deberá solicitarse al Juez o Tribunal que conozca del proceso, por quienes la hayan celebrado, o por cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.

Por su parte el artículo 15 del CST, expresa: “Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trata de derechos ciertos e indiscutibles.”

En el presente caso, solicitan las partes, la aprobación del acuerdo de transacción suscrito entre ellas, en la que se transo la obligación pretendida con la demanda en la suma de \$6.618.126, dinero que será cancelado al demandante a través de una transferencia bancaria en la cuenta de ahorros No. 524145045-82 de BANCOLOMBIA cuyo titular es el demandante Royer Ternera, y una segunda transferencia en la cuenta de ahorros No. 523603675-17 de BANCOLOMBIA cuyo titular es el Dr Rafael Fonseca Solorzano por la suma de \$500.00 por concepto de honorarios profesionales del mismo.

Que, en consecuencia, los suscribientes del aludido contrato de transacción, transan la totalidad de las pretensiones del proceso ordinario laboral, Radicado N° 2001 31 05 003 2022-00041 00 y con el objeto de que se den las consecuencias procesales solicitan a esta agencia judicial, aprobar esta transacción y declarar que frente a las pretensiones del proceso de la referencia las partes hicieron una transacción y por consiguiente se ordene la terminación del proceso.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

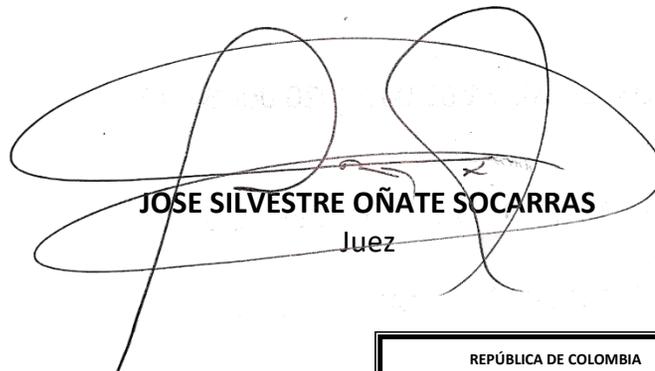
Como quiera que esa transacción cumple con los requisitos exigidos en la normatividad antes referida, toda vez que fue aportada al expediente, y no versa sobre derechos ciertos e indiscutibles, se le impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

Primero: APROBAR la transacción celebrada el 9 de septiembre de 2022, entre las partes y sus apoderados, respecto de las pretensiones vertidas dentro del proceso distinguido bajo la radicación No. 2001 31 05 003 2022-00041 00 seguido por Royer Terner Castañeda contra la sociedad GESTICA SAS.

Segundo: Abstenerse de imponer condena en costas de acuerdo con lo señalado en el inciso 4º del artículo 312 del CGP. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 114 el día 23/09/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario